

Mérida, Yucatán a veintiséis de mayo de dos mil once.-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud de fecha once de enero del presente año. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha once de enero de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

**“... INFORMACIÓN SOLICITADA: RESPECTO AL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA” SE SOLICITA LO SIGUIENTE:**

- **SE SOLICITA SE INFORME SI HUBO MODIFICACIONES EN EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA” DE ÉSTA (SIC) CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN Y EN CASO DE EXISTIR, SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE DICHAS MODIFICACIONES.**
  - **FUNDAMENTO: ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 27 PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**
- **SE SOLICITA SE INFORME SI EXISTEN RESOLUCIONES Y/O ACUERDOS ADMINISTRATIVOS QUE HAYAN MODIFICADO PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE DEL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA” DE ÉSTA (SIC) CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN Y EN CASO DE EXISTIR SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE DICHAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS.**
  - **FUNDAMENTO: ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 27 PÁRRAFO ÚLTIMO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS**



SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE EL CIUDADANO DIRIGIÓ SU SOLICITUD DE ACCESO, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL MANIFESTAR: "QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUDA EXHASUTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ÉSTA (SIC) DEPENDENCIA SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN EN VIRTUD QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO ESTA DEPENDENCIA NO CUENTA CON INFORMACIÓN ALGUNA RELATIVA A DICHO FRACCIONAMIENTO.

...

**RESUELVE**

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.  
SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.  
TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

..."

TERCERO.- En fecha veintiuno de febrero del año en curso, el [REDACTED]  
[REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo,

aduciendo lo siguiente:

**“... MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE ENERO DE 2011... LA UNAIFE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL MANIFESTAR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DIRIGIDA “QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN EN VIRTUD QUE POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO ESTA DEPENDENCIA NO CUENTA CON INFORMACIÓN ALGUNA RELATIVA A DICHO FRACCIONAMIENTO” (SIC)**

**CONSIDERO QUE NO ES CORRECTA LA RESPUESTA DADA POR EL UNAIFE YA QUE EL TIEMPO NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE TENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RAZÓN DE QUE EN CADA CAMBIO DE GOBIERNO SE REALIZA LA ENTREGA- RECEPCIÓN DE TODA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS DEL ESTADO, COMO ES LA INFORMACIÓN REQUERIDA PRESENTE.**

**NO ESTOY CONFORME YA QUE POR LEY DEBEN EXISTIR ESOS DOCUMENTOS Y DEBEN JUSTIFICAR PLENAMENTE LA INEXISTENCIA DE LOS MISMOS.”**

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha veintiuno del propio mes y año, a través del cual interpuso recurso de inconformidad; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/385/2011 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil once y por cédula de fecha dos de marzo del año en curso, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior. Asimismo, se corrió

traslado a la Unidad de Acceso recurrida del escrito inicial, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo descrito en el antecedente que precede, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

**SEXTO.-** Mediante oficio RI/INF-JUS/018/11 de fecha cuatro de marzo del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**PRIMERO.-** ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PREVIA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA MISMA, LA CUAL CORRESPONDE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO EL-150.

**SEGUNDO.-** MANIFIESTA EL [REDACTED] EN SU RECURSO: “...” ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA COMPLETAMENTE SUBJETIVA PUESTO QUE ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LOS DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS, Y NO EL ESTUDIO DE SI DEBEN O NO EXISTIR EN SUS ARCHIVOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LAS ARGUMENTACIONES VERTIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE PARA EL CASO EN CONCRETO, EN EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2007 SE SEÑALA LA ÚNICA DOCUMENTACIÓN EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO AL FRACCIONAMIENTO “LA FLORIDA” Y NINGUNO DE ESTOS

CONCIDE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL PARTICULAR EN SU ESCRITO LIBRE 150, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, RESULTA EVIDENTE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO POR NO HABERSE GENERADO, TRAMITADO NI RECIBIDO COPIA ALGUNA DE LOS MISMOS TAL Y COMO SE PUEDE CONSTAR EN EL ACTA (SIC) ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE DE LA CUAL ENVÍO COPIA PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES.

...”

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha nueve de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciada en Derecho, Mirka Elí Sahuí Rivero, con su oficio RI/INF-JUS/018/11, de fecha cuatro del propio mes y año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud de haberse desprendido nuevos hechos, la suscrita dio vista al [REDACTED] de las constancias aludidas para que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

**OCTAVO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/564/2011 de fecha veintidós de marzo de dos mil once y por cédula el veinticuatro del mes y año en cuestión, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se declaró precluido el derecho del [REDACTED] en virtud de que no realizó manifestación alguna sobre la vista que se le diera de las constancias adjuntas al informe justificado descrito en el Antecedente Séptimo. Asimismo, se requirió al recurrente, para efectos de que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, remita la documental idónea que acredite la representación legal que ostenta en nombre de todos y cada uno de los particulares que aparecen en la parte posterior de la solicitud de acceso, apercibiéndolo que en el caso de no hacerlo se actualizará respecto a éstos la

causal de improcedencia prevista en el artículo 99 fracción IV y por ende se surtirán los extremos de la diversa de sobreseimiento dispuesta en el artículo 100 fracción III ambas del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/701/2011 de fecha once de abril del presente año y por cédula de fecha doce del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso, se declaró precluido el derecho del [REDACTED] en virtud de que no presentó documento alguno por medio del cual acreditase fungir como representante legal de todos y cada uno de los treinta y dos ciudadanos cuyos nombre aparecen en la parte posterior de la solicitud de acceso efectuada el día once de enero del presente año. Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que podrían formular alegatos sobre los hechos que integran el presente Recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**DUODÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/926/2011 de fecha dos de los corrientes y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

**DÉCIMOTERCERO.-** Por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil once, en virtud de que las partes no presentaron documento alguno por el cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho. De igual forma, se dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

**DÉCIMOCUARTO.-** Mediante oficio INAIP/SE/ST/1034/2011 de fecha dieciocho de mayo del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente que precede.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** Por cuestión de método, en el presente apartado se establecerá el alcance de los efectos de la presente determinación, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

Al respecto, de las constancias que obran en autos, en concreto de las que adjuntó la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al Informe Justificado que rindió el cuatro de marzo de dos mil once en el medio de impugnación que nos atañe, se observa que treinta y dos diversas personas, **incluido el** [REDACTED] [REDACTED] formularon una solicitud de información de fecha siete de enero del propio año, y que los solicitantes nombraron a éste como representante legal de los mismos **únicamente** para efectos de seguir el procedimiento previsto en

el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no así para la interposición del Recurso de Inconformidad, resultando inconcuso que fungió como tal (representante legal) solamente en dicha solicitud.

Por otra parte, en fecha veintiuno de febrero de dos mil once, el citado [REDACTED] presentó a título personal ante esta Secretaría Ejecutiva el escrito de inconformidad de igual fecha, a través del cual interpuso el Recurso que hoy se resuelve, coligiéndose que lo realizó sin representar a las treinta y dos personas que signaron la solicitud mencionada en el párrafo que antecede, no sólo en razón de que no efectuó manifestación expresa al respecto, sino que tampoco anexó a su ocurso alguna documental de la cual pudiera asumirse que el medio de impugnación intentado fue interpuesto en representación de aquellas; máxime que por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año en curso la suscrita le requirió con el objeto de que aclarase tal situación, esto es, que demostrara si su derecho lo ejerció de manera personal o en representación legal de las personas restantes, otorgándole para ello el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación, pero el plazo concedido feneció y no presentó la constancia relativa.

En este sentido, ante la ausencia de documental alguna que obre en el expediente de inconformidad al rubro citado, que demuestre que el [REDACTED] interpuso el Recurso de Inconformidad en representación de las treinta y dos personas que signaron la solicitud -él incluido-, aunado a que no realizó manifestación sobre los hechos, y toda vez que omitió acatar el requerimiento referido, se determina que **los efectos de la presente definitiva solamente recaerán en su persona.**

**SEXTO.** De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio EL150, de fecha once de enero de dos mil once, se desprende que el particular requirió en cuanto al Fraccionamiento "La Florida", los siguientes contenidos de información: **1) INFORME SI HUBO MODIFICACIONES EN EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA" DE ÉSTA (SIC) CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN Y EN CASO DE EXISTIR, SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE DICHAS MODIFICACIONES, 2) LAS RESOLUCIONES Y/O ACUERDOS ADMINISTRATIVOS QUE HAYAN MODIFICADO EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE DEL REFERIDO FRACCIONAMIENTO, Y EN**

EXISTIR, LA COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE DICHAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS, 3) COPIA SIMPLE DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO SOLICITADO Y AUTORIZADO PARA REALIZAR EL FRACCIONAMIENTO EN CUESTIÓN, 3 BIS) LOS PLANOS DE LOTIFICACIÓN, PRESENTADOS COMO PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO CITADO, QUE INDIQUE DIMENSIONES DE TODOS LOS LOTES, SUPERFICIES VENDIBLES, PARA EQUIPAMIENTO, DONACIÓN, ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL (EN SU CASO), MOBILIARIO URBANO Y ÁREAS VERDES, ASÍ COMO LAS VIALIDADES INDICANDO EJES Y SECCIONES DE LAS DIFERENTES VÍAS PÚBLICAS, SENTIDO DEL TRÁNSITO, Y TABLA DE PORCENTAJES Y SUPERFICIES DE LOS USOS DEL SUELO, 3 TER) EL ARCHIVO DIGITAL, PRESENTADO CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO EN COMENTO, QUE INCLUYA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, Y 4) COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN DEL REFERIDO FRACCIONAMIENTO.

Al respecto, el día veinticuatro de enero de dos mil once, la autoridad emitió resolución en la cual declaró la inexistencia de la información requerida, con base en la contestación propinada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que negó el acceso a la información, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER,**

**POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.**

**ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

- I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y**
- II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”**

Asimismo, en fecha veinticinco de febrero del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el impetrante, para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

**SÉPTIMO.-** La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, preceptúa lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY:**

**I. ELABORAR, APROBAR, ADMINISTRAR Y MODIFICAR EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EVALUAR Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.**

**ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:**

**I. ELABORAR, APROBAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR, MODIFICAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE SU COMPETENCIA Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.**

**II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.**

**III. PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y EN EL CONTROL DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO.**

...

**XVI. PUBLICAR Y DIFUNDIR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE SU COMPETENCIA.**

**ARTÍCULO 13.- LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SE LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE:**

**I. EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.**

**II. LOS PROGRAMAS REGIONALES EN LOS QUE PARTICIPE EL ESTADO.**

**III. LOS PROGRAMAS REGIONALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.**

**IV. LOS PROGRAMAS DE ORDENACIÓN DE LAS ZONAS CONURBADAS.**

**V. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.**

**VI. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN.**

**VII. LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO**

URBANO.

VIII. LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE DESARROLLO URBANO.

IX. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DERIVADOS DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, ASÍ COMO LOS QUE DETERMINE ESTA LEY O LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTICULO 18. - LAS ÁREAS Y PREDIOS DE UN CENTRO DE POBLACIÓN, CUALQUIERA QUE FUERE SU RÉGIMEN JURÍDICO, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 19.- EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO ES EL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ENCAMINADOS A PLANIFICAR, ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL Y LOS PROGRAMAS REGIONALES DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 22.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO ES EL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ENCAMINADOS A PLANIFICAR, ORDENAR Y REGULAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA FUNDACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN EL TERRITORIO DE UN MUNICIPIO, EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA NACIONAL, LOS PROGRAMAS REGIONALES Y EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 24. - LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE CENTROS DE POBLACIÓN SON EL CONJUNTO DE

ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES ENCAMINADOS A PLANIFICAR, ORDENAR Y REGULAR EL PROCESO DE DESARROLLO URBANO DE DICHS CENTROS EN EL TERRITORIO DE UN MUNICIPIO, EN CONGRUENCIA CON EL RESPECTIVO PROGRAMA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 26.- LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO SON EL CONJUNTO DE ESTUDIOS, POLÍTICAS, NORMAS TÉCNICAS Y DISPOSICIONES QUE DERIVAN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE UN CENTRO DE POBLACIÓN Y QUE REGULAN LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO O CRECIMIENTO DE UN ÁREA DETERMINADA UBICADA EN DICHO CENTRO.

ARTÍCULO 41. - LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y LOS DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE ZONAS CONURBADAS SERÁN ELABORADOS, APROBADOS Y MODIFICADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CONFORME A ESTA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 46.- CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES CONTENIDAS EN ESTE CAPÍTULO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS, SEGÚN EL CASO, APROBARÁN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO O SUS MODIFICACIONES.

EL NIVEL ESTRATÉGICO DEL PROGRAMA RESPECTIVO O SUS MODIFICACIONES SERÁN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR LA AUTORIDAD QUE LOS HUBIESE APROBADO E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES.

ARTICULO 51.- CUANDO LOS AYUNTAMIENTOS RESPECTIVOS ACUERDEN, MODIFICACIONES A LOS USOS Y DESTINOS

**DETERMINADOS EN UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, DICHO ACUERDO DEBERÁ CONTENER:**

**I.- LA REFERENCIA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CUAL SE DERIVEN.**

**II.- LA DELIMITACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LAS ÁREAS O DE LOS PREDIOS.**

**III.- LAS OBLIGACIONES A QUE ESTARÁN SUJETOS LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS ÁREAS O DE LOS PREDIOS.**

**IV.- LOS DEMÁS DATOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE SUSTENTEN LA EXPEDICIÓN DEL ACUERDO.”**

Por su parte, la Ley de Fraccionamientos del Estado de Yucatán, dispone:

**“ARTICULO 3.- NINGÚN FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS PODRÁ LLEVARSE A CABO DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA ENTIDAD, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA EXPEDIDA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO O POR LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y DESPUÉS DE HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE, PARA CADA CASO ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY.**

**ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:**

**1.- FRACCIONAMIENTO.- ES LA DIVISIÓN DE UN TERRENO EN LOTES QUE REQUIEREN EL TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS VÍAS PÚBLICAS. DEBE ENTENDERSE. (SIC) ASIMISMO, POR FRACCIONAMIENTO LA DIVISIÓN EN LOTES DE TERRENOS CARENTES DE URBANIZACIÓN QUE SE OFREZCAN EN VENTA AL PÚBLICO, SIEMPRE QUE DICHOS LOTES SEAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES URBANAS, UNIFAMILIARES O MULTIFAMILIARES, O PARA CONSTRUCCIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES,**

**ALMACENES, VIVIENDAS RURALES O GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA EN ZONAS NO URBANAS.**

...

**ARTÍCULO 27.- NINGÚN FRACCIONAMIENTO PODRÁ LLEVARSE A EFECTO, SIN QUE PREVIAMENTE SE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y ÉSTE LA OTORGUE.**

**ARTÍCULO 28.- LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE FORMULARÁ POR ESCRITO Y SE PRESENTARÁ A LA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO, EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS, ACOMPAÑADA DE OCHO JUEGOS DE COPIAS DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

**I.- TÍTULO DE PROPIEDAD DEL TERRENO CON CERTIFICADOS DE:**

...

**C) USO DEL SUELO.**

...

**V.- PLANOS DEL FRACCIONAMIENTO:**

**1).- EN ESCALA 1:500 O 1:100 SEÑALANDO:**

**A).- SU ZONIFICACIÓN Y LOS PORCENTAJES DE USO DEL SUELO.**

...

**H) LAS ÁREAS Y ZONIFICACIÓN DE SERVICIOS PROPUESTOS PARA DONACIÓN Y SU POSIBLE UTILIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, SE OTORGARÁN PREVIOS LOS DICTÁMENES TÉCNICOS CORRESPONDIENTES.**

**ARTÍCULO 30.- UNA VEZ PRESENTADA LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO ENCARGADA DEL DESARROLLO**

URBANO, DENTRO DE 45 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ESTA DEPENDENCIA EMITIRÁ DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 31.- PARA FUNDAMENTAR SU DICTAMEN, LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO QUE CONOZCA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO CONSULTARÁ A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DONDE ESTÉN UBICADOS LOS TERRENOS QUE SE PRETENDE FRACCIONAR Y A LOS ORGANISMOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LOS CUALES DEBERÁN RENDIR SUS INFORMES DE FACTIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBAN EL OFICIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 33.- LA SOLICITUD, LOS ANEXOS Y EL DICTAMEN RELATIVOS AL FRACCIONAMIENTO SERÁN ENVIADOS AL EJECUTIVO ESTATAL, EL QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES OTORGARÁ O NEGARÁ LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA.

ARTÍCULO 34.- LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA SE HARÁ SABER AL SOLICITANTE MEDIANTE OFICIO, AL QUE SE ANEXARÁ COPIA AUTORIZADA DEL DICTAMEN QUE LA MOTIVÓ, QUEDANDO OBLIGADO EL FRACCIONADOR A PUBLICAR DICHO OFICIO SI FUERA APROBATORIO, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE CINCO DÍAS Y EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL MISMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE ESTADO. EN EL PROPIO OFICIO SE HARÁ SABER AL SOLICITANTE QUE DESPUÉS DE CONCLUIDAS LAS

**OBRAS DEL FRACCIONAMIENTO O DE CADA UNA DE SUS ETAPAS EN SU CASO Y UNA VEZ ENTREGADAS LAS OBRAS AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE EL PROPIO SOLICITANTE QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS OCULTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE PUEDAN APARECER EN UN PLAZO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A UN AÑO DE LAS OBRAS QUE HUBIERAN ESTADO A SU CARGO, DEBIENDO REPARAR ESTOS DEFECTOS EN UN TÉRMINO DE 60 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FEHACIENTEMENTE SE PONGA EN SU CONOCIMIENTO.”**

El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, estipula:

**“ARTÍCULO 3 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO” SE ENTENDERÁ POR:**

**“DIRECCION”: A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.**

**“DIRECTOR”: AL TITULAR DE LA “DIRECCION” DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.**

...

**“EL PROGRAMA PARCIAL”: AL PROYECTO AUTORIZADO, DERIVADO DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, QUE CON MAYOR PROFUNDIDAD Y DETALLE CUBRE UN ÁREA DELIMITADA DEL TERRITORIO DEL CENTRO DE LA POBLACIÓN Y ES LA BASE PARA REGULAR Y CONTROLAR LAS ACCIONES URBANAS.**

**ARTÍCULO 27 PARA EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO” LA “DIRECCION” OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: EL DE FACTIBILIDAD Y EL DE LICENCIA DE USO DE SUELO.**

**ARTÍCULO 28 LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO ES EL DOCUMENTO QUE OTORGA LA “DIRECCION”, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y EN EL CUAL SE INFORMA SI EL USO O DESTINO QUE SE PRETENDE DAR AL “PREDIO” O**

“INMUEBLE” ES COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL “PROGRAMA” Y CON LAS “LEYES”, EL “REGLAMENTO”, “OTROS REGLAMENTOS” Y “NORMAS” APLICABLES, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 26 PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN “PREDIO” O “INMUEBLE”, EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA “DIRECCION”.

ARTÍCULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA “DIRECCION”, PARA ASIGNARLE A LOS “PREDIOS” O “INMUEBLES” UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL “PROGRAMA” Y QUE CUMPLA CON LAS “LEYES”, “REGLAMENTO”, “NORMAS” Y “OTROS REGLAMENTOS” APLICABLES. LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENE DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ESTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN “PREDIO” O “INMUEBLE”, NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 36 PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERÁ

PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 37, SEGÚN SEA EL CASO, Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, DEL "PCM" Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA. EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA "DIRECCION" QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 43. CUANDO LA DOCUMENTACIÓN PARA OBTENER LAS LICENCIAS, ESTÉ FIRMADA POR UN "PERITO", SE ENTREGARÁ EN LA "DIRECCION" EN EL DEPARTAMENTO RESPECTIVO Y CUBRIENDO EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EL PLAZO MÁXIMO PARA EXTENDER LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN SERÁ DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 37 LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN "PCM" A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39, Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO. LA SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN "PERITO" COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO "PCM". LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA "DIRECCION", ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

...

FRACCIONAMIENTOS

XVI.- FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS

...

**XVII.- LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA  
FRACCIONAMIENTO**

**XVIII.- AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE  
FRACCIONAMIENTO:**

**1. BÁSICO:**

**A) COPIA DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.**

**B) 9 COPIAS DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN, INDICANDO  
DIMENSIONES DE TODOS LOS LOTES, SUPERFICIES  
VENDIBLES, PARA EQUIPAMIENTO, DONACIÓN, ÁREAS DE  
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL (EN SU  
CASO), MOBILIARIO URBANO Y ÁREAS VERDES, ASÍ COMO  
LAS VIALIDADES INDICANDO EJES Y SECCIONES DE LAS  
DIFERENTES VÍAS PÚBLICAS, SENTIDO DEL TRÁNSITO, Y  
TABLA DE PORCENTAJES Y SUPERFICIES DE LOS USOS DEL  
SUELO.**

**C) ARCHIVO DIGITAL QUE INCLUYA LEVANTAMIENTO  
TOPOGRÁFICO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN  
CORRESPONDIENTE.**

...

**XX.- FACTIBILIDAD PARA DIVISIÓN O LOTIFICACIÓN**

...

**ARTÍCULO 102 PARA LOS EFECTOS DE ESTE  
"REGLAMENTO", SE ENTIENDE POR FRACCIONAMIENTO,  
CONFORME A LA LEY ESTATAL RESPECTIVA, A LA DIVISIÓN  
DE UN TERRENO URBANO EN LOTES QUE REQUIERAN EL  
TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE DOS O MÁS VÍAS PÚBLICAS O  
A LA DIVISIÓN EN LOTES DE TERRENOS CARENTES DE  
URBANIZACIÓN, QUE SE OFREZCAN EN VENTA AL PÚBLICO  
PARA LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL O INDUSTRIAL,  
CON SU RESPECTIVO EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO EN ZONAS  
NO URBANAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS  
RURALES O DE GRANJAS DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA  
Y SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL GOBIERNO**

**ESTATAL.**

**SERÁ FACULTAD DEL "AYUNTAMIENTO", OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA DIVISIONES QUE REQUIERAN EL TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE UNA SOLA VÍA PÚBLICA, LAS DIVISIONES INTERIORES O PRIVADAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO CON UNA O MÁS VÍAS PARA CIRCULACIÓN COMÚN, SIENDO APLICABLES, PARA TODOS LOS CASOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XX., DE ESTE "REGLAMENTO."**

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, prevé:

**ARTÍCULO 11.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**  
**V.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA;**  
**VI.- SECRETARÍA DE ECOLOGÍA;**

**ARTÍCULO 36.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**VI.- AUTORIZAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS;**

**ARTÍCULO 36 A.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**VIII.- EVALUAR Y DICTAMINAR EL IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO QUE LE DEBERÁN SOLICITAR LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO; DICTAMINAR LOS CASOS DE RIESGO AMBIENTAL; Y PROPONER Y**

**PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES CON INCIDENCIA ECOLÓGICA;**

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

**“TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LAS ATRIBUCIONES  
DESARROLLADAS POR LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA, SERÁN  
EJERCIDAS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CÓDIGO  
POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO  
AMBIENTE.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- LOS CONVENIOS, ACTOS  
JURÍDICOS, ASUNTOS PENDIENTES Y DE TRÁMITE, ASÍ COMO  
LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y LOS DERECHOS  
ADQUIRIDOS POR LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y EN LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y  
VIVIENDA, SÓLO EN LO CONCERNIENTE AL DESARROLLO  
URBANO, Y DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DE  
YUCATÁN, QUEDARAN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- CUANDO EN LAS LEYES DE  
LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN Y SUS REGLAMENTOS EN MATERIA DE  
DESARROLLO URBANO O EN OTRAS DISPOSICIONES  
LEGALES VIGENTES SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA O  
AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS  
PÚBLICAS Y VIVIENDA, A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL  
PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE, EN  
TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y MEDIO AMBIENTE O AL SECRETARIO DE  
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO 20. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO, ORGANIZADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.**

**ARTÍCULO 21.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

**I.- BRINDAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS EN QUE SE PIDA SU INTERVENCIÓN;**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XVI.- SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;**

**ARTÍCULO 45. A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**IX.- AUTORIZAR, PREVIO ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL, EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS, PROYECTOS DE DESARROLLO QUE LE SOLICITEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ASÍ COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA MATERIA.**

...

**XV.- ASESORAR Y COORDINARSE TÉCNICAMENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO ESTOS LO SOLICITEN, EN LA**

**FORMULACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE SUS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;"**

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**"ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

- I. JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;**
- A) UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO;**
- B) UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES;**
- C) UNIDAD DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES, Y**
- D) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO 22. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR QUE SE DENOMINARÁ JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

- I. BRINDAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO APOYO Y ASESORÍA TÉCNICA, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE PIDA SU INTERVENCIÓN;**

...

**TÍTULO XVII**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 514. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**VI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;**

**ARTÍCULO 515. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**XIV. AUTORIZAR, PREVIO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS, PROYECTO DE DESARROLLO QUE LE SOLICITEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, Y**

**ARTÍCULO 521. EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. PROPONER, DISEÑAR Y PROMOVER LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO, REGIONAL Y DE ATENCIÓN A LAS ZONAS DE CONURBACIÓN, ASÍ COMO APROBAR Y ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES DEL USO DEL SUELO Y VIVIENDA, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL;**

...

**IX. VIGILAR QUE EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**XI. PARTICIPAR, ASESORAR Y APOYAR TÉCNICAMENTE A LOS MUNICIPIOS EN EL DESARROLLO Y ACTUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA; ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-METODOLÓGICOS; Y EN EL PROCESO DE CONSULTA**

**CIUDADANA, INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA Y  
LEGISLACIÓN;”.**

Por otra parte, la suscrita en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, efectuó una consulta a la página oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico al link: [http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver\\_tramite.jsp?id=1105](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=1105), siendo que **advirtió** en lo inherente a la autorización de fraccionamientos, deberá entregarse a la **Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, como parte de los requisitos para obtener dicha autorización, el **plano de lotificación, autorizado y sellado por el municipio, que indique los porcentajes de uso de suelo, habitacional, comercial, donación y vialidades, tramitado previamente ante la Dirección de Desarrollo del Ayuntamiento que corresponda.**

De la normatividad previamente descrita, se colige que:

- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, se lleva a cabo a través de los diversos **Programas de Desarrollo Urbano** señalados en la legislación respectiva; programas de mérito a los que se sujetarán las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que fuera su régimen jurídico.
- El **Gobernador del Estado o los Ayuntamientos**, según corresponda, serán los encargados de la **aprobación del Programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones**.
- Entre los **Programas Municipales de Desarrollo Urbano** se encuentran los **Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población**, y los **Programas Parciales de Desarrollo Urbano**, siendo que estos últimos comprenden el conjunto de estudios, normas técnicas y disposiciones publicadas en el Diario Oficial del Estado, derivados del segundo de los citados, que se encuentran encaminados a regular el proceso de desarrollo urbano de un área en particular ubicada en un centro de población; a su vez, el tipo de programa aludido, contiene la determinación a la cual quedarán sujetos los usos y destinos de suelo del área en cuestión; asimismo, en lo que respecta a las **modificaciones** que se realicen a los programas en comento,

se efectuarán en los mismos términos seguidos para su expedición, emitiéndose un acuerdo que señale, entre otras cosas, la **delimitación**, características y condiciones de las **áreas** o de los **predios**.

- El **Fraccionamiento** es la división de un terreno en lotes que requiere el trazo o construcción de dos o más vías públicas; asimismo, la división en lotes de terrenos carentes de urbanización, que se ofrecen en venta al público, siempre que dichos lotes sean destinados para la construcción de habitaciones urbanas, unifamiliares o multifamiliares, o para construcciones de tipo comercial, industrial, así como zonas no urbanizadas para la construcción de viviendas rurales o de granjas de explotación agropecuaria en zonas no urbanas.
- La **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida**, es la encargada de otorgar las licencias y autorizaciones previas y necesarias para la tramitación posterior de la autorización de fraccionamientos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Poder Ejecutivo; a saber, la licencia de uso de suelo para fraccionamientos, **la autorización de proyectos de fraccionamiento**, y la factibilidad para división o lotificación, siendo que en lo que respecta a la primera de estas dos últimas, se requiere para su tramitación la documentación relativa a las **copias de planos de lotificación**, que **deberán señalar las dimensiones de todos los lotes, superficies vendibles, para equipamiento, donación, áreas de protección y conservación patrimonial (en su caso), mobiliario urbano y áreas verdes, así como las vialidades indicando ejes y secciones de las diferentes vías públicas, sentido del tránsito, y tabla de porcentajes y superficies de los usos del suelo**; así como el **archivo digital que incluya levantamiento topográfico con cuadro de construcción correspondiente**; ulteriormente, para la tercera (factibilidad para división o lotificación) los planos que indiquen el **cuadro del área del terreno con el número de lotes y sus dimensiones**.
- La solicitud para obtener la **autorización para la realización de un fraccionamiento**, se formulará por escrito ante la dependencia del Gobierno Estatal encargada del desarrollo urbano; esto es, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano de la citada Secretaría la documentación que indique la normatividad respectiva, así como la señalada en la página oficial del Gobierno del Estado

de Yucatán, en específico en el link: [http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver\\_tramite.jsp?id=1105](http://www.yucatan.gob.mx/servicios/tramites/ver_tramite.jsp?id=1105), entre la que se encuentra la **licencia de uso de suelo del fraccionamiento** y el **plano de lotificación, autorizado y sellado por el municipio, que indique los porcentajes de uso de suelo, habitacional, comercial, donación y vialidades**, procediéndose de la siguiente manera: a) la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes, dictaminará sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización para la realización del fraccionamiento, siendo que dicho dictamen se fundamentará en la consulta efectuada a los Ayuntamientos en donde estén ubicados los terrenos a fraccionar y en los informes de factibilidad que rindan los prestadores de servicios públicos, dentro de un término de veinte días hábiles, b) una vez rendidos los informes en cuestión y efectuado el dictamen respectivo, dicha documentación junto con la solicitud, será remitida al Ejecutivo Estatal quien dentro del término de diez días hábiles, a través de la emisión de una resolución definitiva, otorgará o negará la autorización, c) otorgada la autorización, se comunicará al solicitante mediante oficio, y el fraccionador publicará el mismo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

- El **Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico**, es el Titular de la Jefatura del Despacho del Gobernador, que se encarga de brindarle el apoyo y asesoría técnica al Ejecutivo del Estado, para la resolución de asuntos en los que se pide su intervención; verbigracia, la autorización de fraccionamientos.
- Las atribuciones, obligaciones, derechos, asuntos pendientes o de trámite, actos jurídicos y derechos de las extintas **Secretaría de Ecología**, y **Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda**, fueron transferidas de conformidad a la normatividad vigente a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, siendo que en la última únicamente se efectuó dicha transferencia en materia de Desarrollo Urbano.

De lo expuesto se discurre que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es la autoridad competente para conocer de los contenidos de información, **1) INFORME SI HUBO MODIFICACIONES EN EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA" DE ESTA CIUDAD DE**

MÉRIDA, YUCATÁN Y EN CASO DE EXISTIR, SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE DICHAS MODIFICACIONES, 2) LAS RESOLUCIONES Y/O ACUERDOS ADMINISTRATIVOS QUE HAYAN MODIFICADO EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE DEL REFERIDO FRACCIONAMIENTO, Y EN CASO DE EXISTIR LA COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE DICHAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS, 3) COPIA SIMPLE DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO SOLICITADO Y AUTORIZADO PARA REALIZAR EL FRACCIONAMIENTO EN CUESTIÓN, 3 BIS) LOS PLANOS DE LOTIFICACIÓN, PRESENTADOS COMO PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO CITADO, QUE INDIQUE DIMENSIONES DE TODOS LOS LOTES, SUPERFICIES VENDIBLES, PARA EQUIPAMIENTO, DONACIÓN, ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL (EN SU CASO), MOBILIARIO URBANO Y ÁREAS VERDES, ASÍ COMO LAS VIALIDADES INDICANDO EJES Y SECCIONES DE LAS DIFERENTES VÍAS PÚBLICAS, SENTIDO DEL TRÁNSITO, Y TABLA DE PORCENTAJES Y SUPERFICIES DE LOS USOS DEL SUELO, y 3 TER) EL ARCHIVO DIGITAL, PRESENTADO CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO EN COMENTO, QUE INCLUYA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, toda vez que en lo que atañe al descrito en el inciso 1) el Ayuntamiento es quien **elabora**, aprueba, ejecuta, administra, controla, **modifica** y evalúa los Programas de Desarrollo Urbano de su competencia y vigila su cumplimiento; por lo tanto, debió elaborar el Programa de Desarrollo Urbano *original* del fraccionamiento en comento, y en el supuesto de que lo haya modificado con posterioridad, habría resultado un Programa *vigente*, y por ello pudiere contar con la documentación respectiva; ahora en lo concerniente al contenido de información marcado con el número 2), en el supuesto de haber acontecido alguna modificación al Programa original de Desarrollo Urbano del fraccionamiento aludido, necesariamente debió haberse emitido el acuerdo correspondiente, pues en este tipo de documento se establecen las modificaciones que sufran los Programas de Desarrollo Urbano de los fraccionamientos, y finalmente en lo referente a los contenidos 3), 3 bis) y 3 ter), al comprender los fraccionamientos la división en lotes de terrenos carentes de urbanización, que son destinados para la construcción de habitaciones urbanas, unifamiliares o multifamiliares, o para

construcciones de tipo comercial, industrial, entre otros; y en virtud de que el **proyecto de fraccionamiento** aludido, es **autorizado** por la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida**, el cual se encuentra integrado por los documentos señalados en los incisos 3 bis) y 3 ter), y por ello esta Unidad Administrativa recibe diversos documentos como **el plano**, *el cual contiene las dimensiones de todos los lotes, superficies vendibles, para equipamiento, donación, áreas de protección y conservación patrimonial (en su caso), mobiliario urbano y áreas verdes, así como las vialidades indicando ejes y secciones de las diferentes vías públicas, sentido del tránsito, y tabla de porcentajes y superficies de los usos del suelo; así como el archivo digital que incluya levantamiento topográfico con cuadro de construcción correspondiente*, para su revisión y en su caso aprobación, es inconcuso que los documentos referidos; a saber, el plano y el archivo digital, mismos que conforman el proyecto de fraccionamiento, pudieran obrar en los archivos de la referida Dirección; consecuentemente, se considera que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pudiera tener conocimiento sobre las modificaciones efectuadas al Programa en comento, y los documentos que integran el proyecto de fraccionamiento.

Ahora, la **Dirección de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, y el **Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico**, resultan ser las autoridades competentes para conocer de los contenidos de información **1) INFORME SI HUBO MODIFICACIONES EN EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO "LA FLORIDA" DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN Y EN CASO DE EXISTIR, SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE DICHAS MODIFICACIONES, 3) únicamente en lo referente al 3 BIS) LOS PLANOS DE LOTIFICACIÓN, PRESENTADOS COMO PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO CITADO, QUE INDIQUE DIMENSIONES DE TODOS LOS LOTES, SUPERFICIES VENDIBLES, PARA EQUIPAMIENTO, DONACIÓN, ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL (EN SU CASO), MOBILIARIO URBANO Y ÁREAS VERDES, ASÍ COMO LAS VIALIDADES INDICANDO EJES Y SECCIONES DE LAS DIFERENTES VÍAS PÚBLICAS, SENTIDO DEL TRÁNSITO, Y TABLA DE PORCENTAJES Y SUPERFICIES DE LOS USOS DEL SUELO, y 4) COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN DEL REFERIDO FRACCIONAMIENTO**, pues

respecto al 3 bis), la primera de las autoridades citadas con motivo de la tramitación para la **autorización de fraccionamientos**, recibe los documentos que conforman el proyecto de fraccionamiento, únicamente **los planos de lotificación, autorizados y sellados por el municipio, que señalan los porcentajes de uso de suelo, mismos que con motivo de la autorización del proyecto de fraccionamiento fueron presentados previamente ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida**, esto es, el contenido 3 bis), máxime que la Dirección de Desarrollo Urbano pertenece a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual puede contar con la información por haberle sido remitida con motivo de la transferencia de obligaciones, o bien en el ejercicio de sus propias atribuciones; finalmente, el **Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico**, o en su caso la Unidad Administrativa adscrita al mismo que realice de manera directa la asesoría que se brinde al Ejecutivo del Estado para la autorización de fraccionamientos, pues pudiere haber recibido la solicitud respectiva, el dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, y los documentos respectivos, entre los que se encuentra el último de los citados planos, para efectos de emitir la resolución correspondiente, así también, *en lo referente al contenido 1)*, únicamente la **Dirección de Desarrollo Urbano de la citada Secretaría** por ser quien tiene entre sus funciones *participar, asesorar y apoyar técnicamente a los municipios* en el desarrollo y actuación de los mecanismos de planeación y gestión urbana; así como en la elaboración de los términos de referencia, lineamientos técnico-metodológicos; en el proceso de consulta ciudadana, **integración del Programa** y legislación, y en la formulación, programación y ejecución de sus Planes de Desarrollo Urbano, por lo que es posible que conozca sobre el Programa de Desarrollo Urbano original del aludido Fraccionamiento, y si sufrió alguna modificación, también sobre el vigente, concluyéndose que en sus archivos pudiera obrar la información.

**OCTAVO.** En autos consta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo emitió resolución en fecha veinticuatro de enero de dos mil once, en la cual declaró la inexistencia de la información requerida, con base en la respuesta que proporcionó la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Ahora, es oportuno precisar que si bien en los asuntos en que proceda la declaración de inexistencia de la información, la Unidad de Acceso obligada deberá cumplir al menos con: a) requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma y; d) la Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva, pues así se desprende de los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán así como de la interpretación armónica de los numerales 8, fracción V, 36, 37, fracciones III y V, y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la Legislación aplicable para esos fines; lo cierto es que en los casos que exista más de un sujeto obligado como aconteció en este asunto, lo conducente es que, **en adición a lo expuesto, la Unidad de Acceso recurrida deberá orientar al particular respecto del diverso sujeto obligado que pueda tener la información de su interés.**

Se dice lo anterior, ya que el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de la materia señala que el derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y **la orientación sobre su existencia**. De igual forma, el segundo párrafo del artículo 40 de la propia Ley da lugar a la hipótesis de aquellos casos en que la información solicitada no esté en poder del sujeto obligado ante cuya Unidad de Acceso se presentó la solicitud, en tal situación, **la recurrida deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga y pueda proporcionársela.**

Por consiguiente, de la interpretación armónica efectuada a los numerales que prevén la declaración de inexistencia de la información y de los ordinales citados en el párrafo inmediato anterior e inherentes a la orientación, se colige que en los supuestos en que las Unidades de Acceso reciban una solicitud de información, proceda la declaración de inexistencia de la misma y sea más de un sujeto obligado el que pueda tenerla en sus archivos, deberán realizar lo descrito a continuación:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente del sujeto obligado al que pertenezca la Unidad de Acceso;
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular;
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma en los archivos del sujeto obligado al cual pertenece y también **deberá orientar al particular con el objeto de que dirija su solicitud a la autoridad que sea competente (diverso sujeto obligado) y esté en aptitud de proporcionársela**, toda vez que la Ley de la materia dispone que el derecho de acceso a la información comprende dicha orientación.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Precisado lo anterior, valorando la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en el presente asunto, se colige que **incumplió** con los preceptos legales antes invocados pues para efectos de localizar la información **en vez** de dirigirse a la **Dirección de Desarrollo Urbano** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y al **Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico** o en su caso la Unidad Administrativa adscrita al mismo que realice de manera directa la asesoría que se brinde al Ejecutivo del Estado para la autorización de fraccionamientos, quienes en términos de lo expresado en el Considerando Séptimo de esta definitiva, por sus atribuciones y funciones, pudieren poseer el plano que señale **las dimensiones de todos los lotes, superficies vendibles, para equipamiento, donación, áreas de protección y conservación patrimonial (en su caso), mobiliario urbano y áreas verdes, así como las vialidades indicando ejes y secciones de las diferentes vías públicas, sentido del tránsito, y tabla de porcentajes y superficies de los usos del suelo**, como parte de la documentación que se presentó para b) la autorización del citado fraccionamientos, y c) la **resolución que en su caso haya dado por autorizado dicho fraccionamiento**, respectivamente, y en el caso de la Dirección de Desarrollo

Urbano las modificaciones efectuadas al Programa de Desarrollo Urbano original y en su caso vigente, ya que entre sus funciones se ubica *participar, asesorar y apoyar técnicamente a los municipios* en el desarrollo y actuación de los mecanismos de planeación y gestión urbana; así como en la elaboración de los términos de referencia, lineamientos técnico-metodológicos; en el proceso de consulta ciudadana, **integración del Programa** y legislación, y en la formulación, programación y ejecución de sus Planes de Desarrollo Urbano, y por ello contar con la información inherente a los contenidos 1), 3 bis) y 4), se **dirigió** a otra Unidad Administrativa que no lo es, es decir, a la Unidad de Enlace de la referida Secretaría.

Se afirma lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado no se advierten las relativas a las respuestas propinadas por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y el Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico, sino únicamente la de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, misma que fue incorporada por la recurrida a su determinación de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, en la cual declaró la inexistencia con base en dicha contestación; por lo tanto, la resolución en comento se encuentra viciada de origen toda vez que la Unidad de Acceso compelida no declaró formalmente la inexistencia de la información, causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, en razón de que con sus gestiones, no puede acreditarse que no existe la información requerida en los archivos del sujeto obligado, **aunado a que tampoco orientó, únicamente en cuanto a los contenidos 2) y 3 ter), al particular con el objeto de que dirija su solicitud a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mérida**, pues tal y como quedó establecido en la normatividad expuesta en el Considerando que antecede, también resultó ser competente.

Con todo, no es procedente la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, pues la autoridad no declaró formalmente la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado al que pertenece y tampoco orientó al inconforme en la propia determinación, para efectos de que dirija su solicitud a la Unidad de Acceso del diverso sujeto obligado que también pudiera poseer la información; esto es la del Ayuntamiento de Mérida; por consiguiente, procede **revocar** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

**OCTAVO.** Con todo, se instruye a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y al Jefe del Despacho del Gobernador y Secretario Técnico** o en su caso la Unidad Administrativa adscrita al mismo que realice de manera directa la asesoría que se brinde al Ejecutivo del Estado para la autorización de fraccionamientos, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información 1), 3 bis) y 4) y la entreguen, o bien en su defecto informen motivadamente las causas de inexistencia de los mismos.
- Emita determinación, en la cual entregue la información que hubieren proporcionado las Unidades Administrativas señaladas en el punto que precede, o bien declare la inexistencia de la misma, siendo que de acontecer el último de los citados supuestos, deberá **orientar al [REDACTED]** **con la finalidad de que dirija su solicitud a la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, toda vez que pudiera poseer los contenidos de información señalados con los números 1) y 2), 3), 3 bis) y 3 ter).
- **Notifique** al particular el sentido de su resolución.
- **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintiséis de mayo de dos mil once. -----

  
CMALM.ZAMABV